



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Noviembre dos de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	Inversora El Progreso SAS
Ejecutados	Cooperativa Consumo Toma de Posesión Comercializadora Empacmana SAS William Hurtado Ángel
Radicado	05001 31 03 015 2022-00261-00
Asunto	Rechaza por competencia cuantía

Procede el despacho a decidir lo que corresponde dentro de la presente demanda, encontrándose que habrá de rechazarse la misma y enviarse a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto), conforme se pasará a explicar:

CONSIDERACIONES

El artículo 25 inciso 2 del CGP establece que son procesos de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 SMLMV, sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV.

En tanto que el artículo 26 numeral 1 ibídem establece que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar otros conceptos accesorios que causen con posterioridad a su presentación.

Ahora, se tiene que la parte actora pretende respecto de la COMERCIALIZADORA EMPACMANA SAS y WILLIAM HURTADO ÁNGEL el pago de la suma de \$38’010.000, derivado del presunto incumplimiento en razón a lo pactado en el numeral tercero del acuerdo de conciliación del 14 de abril de 2021.

Con relación a la COOPERATIVA CONSUMO TOMA DE POSESIÓN procura el pago de la suma de \$95.976.473, en ocasión a lo pactado en el numeral segundo del referido acuerdo.

Luego, dichas cifras, no supera los 150 SMLMV, que en el año 2022 es de \$150.000.000, por lo que la cuantía es menor, razón por la cual el competente para conocer el asunto es el juez civil municipal de Medellín, como lo dispone el artículo 18 numeral 1 y 28 numeral 1 del CGP.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 90 inciso 2 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín- Reparto, a quien se considera competente para conocer de la demanda.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3504a4294227ad2fb549c192c1aa168c405b7283d04e716b85beb85b4e121b**

Documento generado en 03/11/2022 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>